

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

##### Ministerio de Hacienda

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el coronel de Carabineros D. Aurelio Rodríguez Ocaña, número 1 de la escala de su clase, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de brigada de dicho Instituto, con la antigüedad de 3 de noviembre próximo pasado, en vacante producida por fallecimiento de D. Eliseo García del Moral y Sánchez.

Dado en Madrid, a dos de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar subinspector general de Carabineros al General de brigada de dicho Instituto D. Julio Bragulat Pascual.

Dado en Madrid, a dos de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA

(De la Gaceta núm. 338.)

#### ORDENES

##### Ministerio de la Guerra

##### Subsecretaría

##### SECCION DE PERSONAL

##### AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERIA D. Cresenciano Gir-

bal Dueñas, "Al servicio de otros Ministerios", en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, pase a continuar sus servicios a la de Badajoz y destino en Mérida, he resuelto quede el expresado oficial en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señores Generales de la primera y cuarta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERIA D. Juan Noguero Carrasco, "Al servicio de otros Ministerios", en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Murcia, pase a continuar sus servicios a la de Oviedo, he resuelto quede el expresado oficial en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 16.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señores Generales de la tercera y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

##### APTOS PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto declarar apto para el ascenso al empleo superior inmediato, cuando por antigüedad le correspondiera, al personal del Cuerpo JURIDICO MILITAR, que a continuación se relaciona, el cual reúne las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Auditor de brigada, D. José Bermejo Sanz, de la Auditoría de Guerra de la sexta división orgánica.

Teniente auditor de primera, D. Lorenzo Martínez Fuset, de la Fiscalía de la Comandancia militar de Canarias.

Otro, D. José María Dávila Huguet, de la Fiscalía de la sexta división orgánica.

Teniente auditor de segunda, D. Juan Aguirre Cárdenas, de la Auditoría de Guerra de la quinta división orgánica.

Otro, D. Manuel de la Figuera Andrés, de la misma.

Madrid, 2 de diciembre de 1935.—Gil Robles.

1322.1

#### ASCENSOS

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo de teniente de complemento de CABALLERIA, al alférez de dicha escala y Arma D. Valentín Pascuet Morrall, afecto al regimiento Cazadores de Montesa, 10 de la expresada Arma, por haber sido declarado apto para el ascenso y reunir las condiciones reglamentarias, asignándosele en el que se le confiere la antigüedad de esta fecha y, continuando afecto al expresado Cuerpo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la cuarta división orgánica.

#### BAJAS

Excmo. Sr.: Por haber cumplido dieciocho años de servicios y en cumplimiento de las circulares de 7 y 25 de marzo de 1922 (C. L. núms. 97 y 121), he resuelto que los oficiales de la escala de complemento del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, afectos al Centro de Movilización y reserva núm. 3, que figuran en la siguiente relación, causen baja en el Ejército en fin del presente mes, pasando a la situación de licenciadlos absolutos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la segunda división orgánica.

## RELACIÓN QUE SE CITA

## Alféreces médicos

D. Pedro Velarde y Ramos Izquierdo.  
" Manuel Díez Márquez.

## Alférez de Sanidad Militar

D. Rafael Benítez Leal.  
Madrid, 2 de diciembre de 1935.—Gil Robles.

## DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el veterinario primero del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. José María Vizcaino Martínez, en situación de disponible forzoso en esta división, he resuelto que el interesado pase a la de disponible voluntario, con arreglo a lo que determina el artículo cuarto del decreto de 7 de septiembre último (DIARIO OFICIAL núm. 207), por existir actualmente excedente en la plantilla de su empleo; fijando su residencia en Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Joaquina Pérez de Eulate e Hidalgo, viuda, madre del difunto comandante de INGENIEROS D. Ricardo Pérez y Pérez de Eulate, con domicilio en Madrid, calle de Eduardo Dato, núm. 27, "Pensión Méjico", en súplica de que le sean abonadas 2.160 pesetas, que dice dejó de reclamar por error, de ciento cuarenta y cuatro días del año 1927, correspondientes a la pensión de la medalla de sufrimientos por la Patria que por orden de primero de agosto del citado año (D. O. núm. 168), fué concedida a su difunto hijo; teniendo en cuenta que el causante percibió personalmente todos los emolumentos a la citada medalla, extremo que podrá ser comprobado por la interesada mediante la exhibición de las nóminas o recibos suscritos por su hijo; he resuelto denegar la petición de la interesada por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

## TEMPOREROS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que, con carácter general,

se haga presente, para conocimiento de cuantos promueven instancias pretendiendo acogerse a lo dispuesto en la circular sobre exámenes dictada por este Ministerio con fecha 12 de noviembre próximo pasado (D. O. núm. 260) para el personal temporero que presta sus servicios en las distintas Dependencias del ramo de Guerra, por estimar hallarse comprendidos en el decreto número tres de 28 de septiembre último (D. O. núm. 225), así como de Centros y Dependencias que promueven consultas sobre interpretación de dichas circular y decreto, que el artículo primero del decreto citado, que obliga a someterse en el plazo de cincuenta días a un examen de aptitud en relación con la función que les está encomendada, se refiere única y exclusivamente a funcionarios temporeros y no a obreros contratados o eventuales que perciban jornales mientras subsiste el trabajo a realizar, entendiéndose, además, que tales funcionarios temporeros son aquellos que su servicio lo prestan de una manera taxativa en las oficinas de los diferentes ramos de la Administración pública y que, conseguida por el referido examen la aptitud, ésta no da más derecho que el de no ser declarados cesantes, continuando en el desempeño de sus puestos, pero tampoco de una manera fija, sino tan solo mientras la Administración los considere necesarios, siendo sus plazas a extinguir y sin poderse hacer nuevos nombramientos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

## Estado Mayor Central

## PRIMERA SECCION

## COMISION GEOGRAFICA DE MARRUECOS

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo que prescribe el reglamento para el empleo táctico de las Grandes Unidades, y en analogía con lo establecido para las Secciones topográficas de Ejército y divisionarias; he resuelto que la Comisión Geográfica de Marruecos, quede afecta al cuartel general del General Jefe Superior de las Fuerzas Militares, ajustando su actuación, en lo que se refiere a los trabajos que deba realizar, a lo que disponen las órdenes circulares de 9 de julio y 13 de agosto de 1934 (D. O. núms. 157 y 187).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

## INCORPORACION A FILAS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

primero del decreto de 14 de octubre de 1933 (C. L. núm. 476), he resuelto que el día 2 de enero próximo se incorporen a los Cuerpos a que estén destinados, sin previa presentación en las Cajas de recluta, los 3.804 reclutas acogidos a los beneficios del capítulo XVIII del reglamento de reclutamiento, primera mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 25 de septiembre pasado (D. O. número 223), a cuyo fin se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán a los interesados, por conducto de los alcaldes, la orden de incorporación a filas, en la que harán constar el día en que deben verificar la presentación en el Cuerpo a que han sido destinados y la población donde reside su Plana Mayor, siendo de su cuenta los gastos de transporte que su presentación origine.

2.<sup>a</sup> Si existiera algún recluta que no estuviera destinado a Cuerpo, por no haberlo solicitado, o por estar pendiente de resolución su petición, los jefes de las Cajas darán cumplimiento a lo ordenado en el último párrafo del artículo séptimo de las instrucciones aprobadas por orden circular de 26 de octubre de 1933 (C. L. número 491).

3.<sup>a</sup> Los jefes de las Cajas de recluta estamparán en las filiaciones la nota de baja en la Caja y alta en el Cuerpo de destino, con fecha 2 de enero próximo, y la remitirán a los jefes de los Cuerpos antes del día 25 del actual con duplicada relación nominal, en la que harán constar la población en que tiene fijada su residencia, y la fecha y conducto en que fué comunicada la orden de incorporación a filas.

4.<sup>a</sup> Al incorporarse al Cuerpo sufrirán el examen prevenido en el artículo 39 de las instrucciones para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de preparación militar fuera de filas, aprobadas por orden circular de 25 de julio de 1934 (D. O. núm. 173).

5.<sup>a</sup> La presentación en los Cuerpos la efectuarán con las prendas de uniforme prevenidas en las circulares de 2 de octubre y 10 de diciembre de 1930 (D. O. núms. 223 y 280).

6.<sup>a</sup> Al incorporarse a los Cuerpos serán tallados y reconocidos, y los que resulten cortos de talla, o inútiles para el servicio por enfermedades o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de reclutamiento, siendo satisfechas por el presupuesto de este Ministerio las estancias de hospital que causen los sometidos a observación, según dispone la circular de 27 de junio de 1928 (C. L. núm. 255).

7.<sup>a</sup> Los pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas y agregados al mismo ingresarán en la Hacienda el segundo plazo de la cuota desde el 2 de enero al 25 de junio próximo, según dispone el artículo primero de las instrucciones de 23 de octubre de 1933 (C. L. núm. 491), y los que no lo efectúen continuarán

D. Vicente Barrios Serantes, en la provincia de Huelva, de la 12.<sup>a</sup> Comandancia.

D. Lisardo González Turón, en la provincia de Lérida, de la 3.<sup>a</sup> Comandancia.

D. Luis García Canal, en la provincia de Lugo, de la 18.<sup>a</sup> Comandancia.

D. Ramón Vázquez Garrote, en la provincia de Orense, de la 16.<sup>a</sup> Comandancia.

D. Luis Quintero Iglesias, en la provincia de Pontevedra, de la 17.<sup>a</sup> Comandancia.

D. José Cumbre Teclé, en la fracción de Ripoll, de la 2.<sup>a</sup> Comandancia.

D. José Ferrer Herrera, en la provincia de Santander, de la 18.<sup>a</sup> Comandancia.

D. Gustavo de Nieva Gallardo, en la provincia de Tarragona, de la 1.<sup>a</sup> Comandancia.

D. Eugenio Calvete Hernández, en la provincia de Vizcaya, de la 19.<sup>a</sup> Comandancia.

D. José Motta Fajardo, en la provincia de Asturias, de la 18.<sup>a</sup> Comandancia.

D. Modesto Espinós Colomer, en la fracción de Figueras, de la 2.<sup>a</sup> Comandancia.

D. Luis Suárez Codés, en la provincia de Navarra, de la 20.<sup>a</sup> Comandancia.

D. Bienvenido Pascó Miró, en la provincia de Tarragona, de la 1.<sup>a</sup> Comandancia.

#### Subtenientes

D. Pedro Sánchez García Vázquez, en la provincia de Cádiz, de la 11.<sup>a</sup> Comandancia.

D. Nicolás Conde González, en la provincia de Tarragona, de la 1.<sup>a</sup> Comandancia.

D. Francisco Carrasco Luján, en la provincia de Madrid, de la 15.<sup>a</sup> Comandancia.

D. Eugenio Suero Duarte, en la provincia de Madrid, de la 15.<sup>a</sup> Comandancia.

D. Manuel Oliveros López, en la provincia de Granada, de la 8.<sup>a</sup> Comandancia.

D. Joaquín Hervás Gil, en la provincia de Pontevedra, de la 17.<sup>a</sup> Comandancia.

D. Manuel Bazaga Amaro, en la provincia de Cáceres, de la 14.<sup>a</sup> Comandancia.

D. Pedro Páez Clares, en la provincia de Huelva, de la 12.<sup>a</sup> Comandancia.

D. Antonio Trujillo Roderó, en la provincia de Lugo, de la 18.<sup>a</sup> Comandancia.

D. Higinio Lobera Lausín, en la provincia de Castellón, de la 4.<sup>a</sup> Comandancia.

D. Eustaquio Acón Velasco, en la provincia de La Coruña, de la 17.<sup>a</sup> Comandancia.

D. Rafael Gago Cabido, en la provincia de Orense, de la 16.<sup>a</sup> Comandancia.

D. Saturnino de la Felicidad Santamaría, en la fracción de Estepona, de la 9.<sup>a</sup> Comandancia.

D. Antonio Oliver Gutiérrez, en la fracción de Ripoll, de la 2.<sup>a</sup> Comandancia.

D. José Olivares Oña, en la provincia de Vizcaya, de la 19.<sup>a</sup> Comandancia.

D. Rafael Madariaga García, en la provincia de Cádiz, de la 11.<sup>a</sup> Comandancia.

D. Cesáreo Barbero García, en la provincia de Santander, de la 18.<sup>a</sup> Comandancia.

D. Manuel Boyero Guzmán, en la provincia de Murcia, de la 7.<sup>a</sup> Comandancia.

D. Antonio Jiménez Aguilar, en la fracción de Figueras, de la segunda Comandancia.

(De la *Gaceta* núm. 338.)

## Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el comandante de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Cáceres, D. Fernando Vázquez Ramos, en súplica de que se le indemnice de todos los devengos que por razón de su empleo pudieran corresponderle desde primero de septiembre de 1932 a fin de febrero de 1934, e iguales devengos más el quinto de su paga desde esta última fecha a fin de septiembre de igual año, en cuyos períodos de tiempo permaneció disponible gubernativo y disponible forzoso, apartado B), fundándose en los beneficios que otorga la ley de 13 de diciembre de 1934: Considerando que el recurrente, por orden de 15 de agosto de 1932 (D. O. número 193), quedó en situación de disponible en la segunda división, y por otra de 29 de igual mes pasó a la de disponible gubernativo como procesado por el supuesto delito de rebelión militar, de cuya causa fué absuelto por el

Tribunal Supremo, según testimonio de fecha 8 de febrero de 1934, siendo destinado por orden de 15 del mismo mes (*Gaceta* núm. 48), a situación de disponible, apartado B), del artículo 3.º del decreto de 5 de enero de 1933 (*DIARIO OFICIAL* núm. 5), situación esta última en la que permaneció hasta fin de septiembre del mismo año, que fué destinado a la Plana Mayor de la Comandancia de Cáceres:

Considerando que la ley de 13 de diciembre del año próximo pasado (*Gaceta* núm. 349), en su artículo primero, preceptúa de una manera clara y terminante que los beneficios que dicha ley concede se refieren única y exclusivamente a los que fueron separados, jubilados o postergados, ninguna de cuyas sanciones ha sufrido el recurrente, y que la orden de Guerra de 31 de enero de 1933 (C. L. núm. 53), preceptúa en su caso primero, que los Generales, jefes, oficiales y sus asimilados, que desde las situaciones de colocados, disponibles forzosos, apartado A), y reemplazo por herido, hubieran pasado o pasasen a la de disponible gubernativo, tendrán derecho, al sobreseerse la causa o dictarse sentencia absolutoria, a que se les reintegre del quinto del sueldo dejado de percibir durante el tiempo que estuvieron disponibles gubernativos, disponiendo el caso 2.º de la referida orden que dicho reintegro comprenderá única y exclusivamente la diferencia entre los cuatro quintos del sueldo que se señala para los disponibles gubernativos y el sueldo entero del empleo, sin derecho a otra clase de gratificaciones, y que el decreto de 16 de enero de 1934 (D. O. número 14) determina en su caso primero que los jefes y oficiales que como consecuencia de expediente o por orden superior sean separados de sus destinos quedarán en situación de disponibles forzosos, en la que sólo percibirán los cuatro quintos del sueldo de su empleo, no teniendo derecho al cesar en ella a reclamar la diferencia de las pagas que hayan dejado de percibir,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la referida instancia por carecer el recurrente de derecho a lo que solicita.

Madrid, 28 de noviembre de 1935.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 338.)

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número o pliego del día ... .. 0,25  
Número o pliego atrasado ... .. 0,50

### SUSCRIPCIONES.

#### OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección</i> <i>Legislativa</i> ... ..	10,75
Al DIARIO OFICIAL... ..	8,50
A la <i>Colección Legislativa</i> ...	2,75



#### PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección</i> <i>Legislativa</i> ... ..	21,50
Al DIARIO OFICIAL... ..	17,00
A la <i>Colección Legislativa</i> ...	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, *principiando en primera de enero, abril, julio u octubre.* En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse, siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo. En el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

## Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

### Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadrados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadrados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno

### Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1882, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1933, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadrado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadrados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

## La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonos, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

### ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,50 PESETAS LA LINEA.—PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.